

Batallon Infantería de Cádiz número 2.

Debiendo quedar rescindido el contrato que tiene con este Batallon el actual cantinero, según lo acordado en Junta Económica de este día, se dispuso entre otras cosas, anunciar una nueva contrata que tendrá lugar en pública licitación en las Oficinas de este Batallon, sitas en la planta principal número 17 del Cuartel de Ballajá y á las nueve de la mañana del día en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL, ó al siguiente si aquel fuere festivo. Los licitadores que deseen hacer proposiciones, las presentarán media hora antes de la señalada para este acto en dicho local, y ante la Junta Económica del Batallon que con anticipación se hallará reunida, y pasada dicha hora no se admitirán más ni se retirarán las presentadas; debiendo sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho local desde este día al 20 de Febrero entrante.

Puerto-Rico, 22 de Enero de 1884. — El Comandante 2º Jefe, *Luis García*. — Vº Bº — El Teniente Coronel 1.º Jefe, *Aragón*. [324] 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JOSE DE ARMAS Y JIMENEZ, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que á escrito presentado por Don Ramon Perez solicitando la inclusion de Don Isidoro Gonzalez en las listas para Diputado á Cortes del Distrito de Villa de la Vega, se ha señalado el término de veinte días á contar desde el día siguiente á la publicacion de este edicto para que los electores del Distrito que quieran oponerse á dicha inclusion lo verifiquen en dicho término ante este Juzgado.

Dado en Puerto-Rico á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José de Armas y Jimenez*. — El Escribano, *Ledo. José M.ª Sanjuan*. [405]

DON JOSE GARCIA DE LARA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Gavino Tanco, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto de aves y ropas.

Dado en Puerto-Rico á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José García de Lara*. — El Escribano, *Justo Nieves*. [403]

DON MANUEL VIAS Y OCHOTECO, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por el presente que será insertado en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, hago saber: que por auto dictado en esta fecha en la causa criminal que se sigue contra Don Salvador Muñoz por estafa, se ha dispuesto dejar sin efecto las requisitorias y Circulares expedidas en treinta y uno de Diciembre último para la captura de aquel, y el edicto librado en igual fecha para su primer llamamiento en atencion á haberse presentado voluntariamente.

Lo que hago público para conocimiento general.

Dado en Humacao á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Manuel Vias*. — El Escribano, *Manuel M.ª Arroyo y Roldaris*. [332] 3-3

DON JOSE R. NAZARIO DE FIGUEROA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Epifanio Seda sobre hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el Procurador Don Francisco García Rivera, en representación del procesado Epifanio Seda, natural y vecino de Hormigueros, soltero, de veinte y nueve años, sin instrucción, en libertad, por hurto.

Siendo ponente el Magistrado Don Evaristo del Valle.

Acceptando los resultandos de la sentencia que dictó el Juez de 1ª Instancia de San German en veinte y ocho de Abril último;

Resultando que el referido Juez absuelve al procesado con las costas de oficio, por no resultar probado el hecho denunciado;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmación;

Resultando que el Procurador del procesado solicita la absolución.

Acceptando los considerandos de la sentencia.

Vistas las disposiciones legales que en la misma se citan,

Fallamos: que confirmando la referida sentencia, debemos declarar y declaramos: que no resulta probada la comición del delito; y en su virtud debemos absolver y absolvemos al procesado Epifanio Seda con las costas de oficio, y aprobamos con carácter definitivo

el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda*. — *Evaristo del Valle*. — *Emilio Varela Peon*.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Evaristo del Valle en la audiencia de hoy veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. — *Eduardo Rodeyro*.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de María José Vargas, libro la presente que firmo en

San German á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [388]

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Nicasio Lugo sobre hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado ausente Nicasio Lugo, cuyas generales no constan por hurto.

Siendo ponente el Magistrado Don Emilio Varela Peon.

Acceptando los resultandos de la sentencia que dictó el Juez de 1ª Instancia de San German en primero de Agosto último;

Resultando que el referido Juez califica los hechos de delito de hurto, declara autor á Nicasio Lugo y lo condena á dos años cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias, indemnización y pago de las costas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmación;

Resultando que el procesado ausente evacuó su defensa en Reales estrados.

Acceptando los considerandos de la sentencia.

Vistas las disposiciones legales que en la misma se citan.

Fallamos: que confirmando la referida sentencia, debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que no pasa de doscientas cincuenta pesetas; segundo, que es autor del mismo Nicasio Lugo con la circunstancia agravante de haber intervenido en el hecho grave abuso de confianza; tercero, que ha incurrido en la pena de presidio correccional en su grado medio y accesorias; y cuarto, que además ha incurrido en responsabilidad civil y en su virtud debemos condenar y condenamos á Nicasio Lugo á dos años cuatro meses y un día de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion ú oficio, derecho de sufragio durante la condena, á indemnizar á los perjudicados el importe de los efectos hurtados, sufriendo en insolvencia un día mas de presidio por cada doce y media pesetas que deje de pagar, sin perjuicio de que reintegre si mejora de fortuna, al pago de las costas, todo con calidad de oírse si se presentare ó fuese habido, y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda*. — *Evaristo del Valle*. — *Emilio Varela Peon*. — *José R. Becerra*.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Emilio Varela Peon en la audiencia de hoy nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. — *Eduardo Rodeyro*.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de Don José Copete, libro la presente que firmo en

San German á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [363]

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra Don Miguel Corominas y otros por hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres:

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de 1ª Instancia de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don José Palacios, en representación de los procesados Miguel Corominas, natural de Cataluña, casado, de cincuenta y tres años, Constanza Corominas, natural de Yauco, de catorce años y Juana Marta Caraballo, natural de Yauco, soltera, de cincuenta años, los tres vecinos de Yauco, por hurto.

Siendo ponente el Magistrado Don Evaristo del Valle;

Acceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de San German en diez y nueve de Mayo último;

Resultando que el referido Juez absuelve á los procesados con costas de oficio por no constituir delito los hechos;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmación;

Resultando que el Procurador de los procesados solicita la absolución:

Acceptando los considerandos de la sentencia:

Visto el artículo once y regla cuarta del cincuenta y uno del Reglamento provisional para la administración de Justicia con el número segundo del setecientos noventa y cuatro y ochocientos cuarenta de la Compilación reformada y las reglas cincuenta y una y cincuenta y dos de las provisionales para la aplicación del Código penal,

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados no constituyen delito; y segundo, que por ello no existen cargos de que exigir responsabilidad á los procesados, y en su virtud debemos absolver y absolvemos á Miguel Corominas, Juana Marta Caraballo y Constanza Corominas, con las costas de oficio, y aprobamos con el carácter de definitivo el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes del Corominas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda*. — *Evaristo del Valle*. — *Juan de Cisneros*. — *José R. Becerra*.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Evaristo del Valle, en la audiencia de hoy tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — *Eduardo Rodeyro*.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Don Miguel Corominas, libro la presente que firmo en

San German á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa*. [401]

DON TOMAS MONSANTO Y BARTOLLA, Escribano del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Ponce.

Certifico: que en el rollo de la causa seguida contra Santiago Megías por lesiones, se ha dictado por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen un delito de lesiones menos graves; segundo, que es autor del expresado delito el procesado Santiago Megías, en quien concurre la circunstancia atenuante de provocación inmediata por parte del ofendido; tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor aplicable con sus accesorias en el grado mínimo; cuarto, que además ha incurrido en responsabilidad civil: y en su virtud debemos condenar y condenamos á Santiago Megías á un mes y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á indemnizar al lesionado en setenta y cinco pesetas por los días que estuvo impedido para el trabajo, sufriendo en insolvencia un día mas de arresto por cada doce y media que deje de satisfacer, sin perjuicio de reintegrar si mejorar de fortuna, al pago de las costas, declaramos de abono al procesado la mitad de la prision preventiva que hubiere sufrido, y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Evaristo del Valle*. — *Luis Ortiz de Taranco*. — *José María Saborido*.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Luis Ortiz de Taranco en la audiencia de hoy once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. — *José P. Manzano*.

Y para la notificación de Aniceto Sanchez cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Ponce á once de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Tomás Monsanto*. [364]

Certifico: que en el rollo de la causa seguida contra Manuel Toro por rapto, se ha dictado por la Excm. Audiencia territorial el auto Superior siguiente:

“Sala de Justicia y Octubre veinte y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

Acceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio Fiscal, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora, y devuélvase.

Lo acordaron y rubrican los expresados Sres., certificado. — Presidente de Sala, *Muñoz*. — Magistrados. — *Varela*. — *Cisneros*. — *Eduardo Rodeyro*.

Y para la notificación de José María Rivera por ignorarse su residencia, libro la presente en

Ponce á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Tomás Monsanto*. [366]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE DON J. L. Casaldue.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido en los ejecutivos seguidos por Don Antonio Morey y Rotgé contra Don Rafael Martino y Marina y Don Emilio Torres y Saez, se manda vender en pública subasta los bienes embargados á los ejecutados; consistentes en tres porciones de terreno sitas en el barrio del Fronton, de la jurisdicción de Ciales; una compuesta de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veinte y dos centiáreas, lindando con Bibiano Rivera, José Ramon Cortés y Pedro Pascasio Ortiz, tasadas en cuarenta